

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

VISTOS:

La H.R.C. N° 36134, (16/11/2010), el Oficio N° 2324-2010-GRP-420010.DRA.P, de fecha 15 de noviembre del 2010, que eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado**, y el Informe N° 2128 -2011/GRP-460000, de fecha 24 de Octubre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de octubre del 2003, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, emite la Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P, que resuelve reconocer a favor del Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado**, dos remuneraciones por subsidio por fallecimiento y dos remuneraciones por gastos de sepelio equivalente a tres mil quinientos cuarenta y tres nuevos soles con ochenta céntimos (S/3, 343.80), por el deceso de su Sr. Padre, el Sr. Julio Cesar Valiente Castillo;

Que, con fecha 08 de marzo del 2010, el Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado**, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, que corrija el error material de la Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P. Solicitud que es resuelta con la Resolución Directoral N° 304-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 03 de septiembre del 2010, que resuelve declarar Improcedente lo solicitado por el recurrente, sobre rectificación del error aritmético, supuestamente habido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 06 de octubre del 2003;

Que, mediante el Oficio N° 2324-2010-GRP-420010.DRA.P, de fecha 15 de noviembre del 2010, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado** contra la Resolución Directoral N° 304-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 03 de septiembre del 2010;

Que, el recurrente sustenta su recurso de apelación argumentando: **1) Que**, mediante la Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 06 de octubre del 2003, se le reconoció el pago de Subsidio por luto y gastos de sepelio, la cual tomo como base de cálculo la Remuneración Total Permanente, cuando debió calcularse en base a la Remuneración Total Integra percibida en el mes del deceso de su Señor Padre; **y 2) Que**, la Resolución materia de apelación, viola indubitavelmente sus derechos reconocidos por el Tribunal Constitucional, quien mediante el Expediente N° 2354-2002.AA/TC, ha establecido que el calculo de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, debe ser calculada sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, siendo este el estado situacional corresponde determinar si los argumentos expuestos por el Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado**, tienen asidero factico o juridico;

Que, la interposición de los Recursos Administrativos está regulado por la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 207.2 establece: **"el término para interposición de recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios..."**; de folios 4, obra la Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P, que ha sido expedida con fecha 06 de octubre del 2003;

Que, así mismo, el artículo 212° de la Ley 27444, señala que: **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlos quedando firme el acto"**; si el administrado no ejerció oportunamente su derecho a contradecir los actos administrativos; por el contrario dejo transcurrir el plazo legal o lo hizo fuera del término legal, quedando firme la resolución aludida;

Que, el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por la vía administrativa o contencioso administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos administrativos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeta a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 080-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

21 NOV 2011

instrumentos procesales análogos; es decir, la administrada no podrá solicitar la revisión de acto administrativo invocando nuevos petitorios o planteado nulidades;

Que, de acuerdo con el Art. 206.3 de la Ley 27444, "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma."; siendo que, el fondo de la impugnación es cuestionar el monto otorgado por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, derecho que fue reconocido a través de Resolución Directoral N° 449-2003-GOB.REG.PIURA.DRA.P, que ha sido expedida con fecha 06 de octubre del 2003, la misma que fue consentida por el administrado al no ser materia de impugnación, dentro del plazo legal; debiendo declararse infundado el recurso de apelación;

Finalmente, es necesario precisar, que los recurrentes deben cumplir con sus deberes generales respecto del procedimiento administrativo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 56°: "**Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental**".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.

En, uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR el 29 de mayo del 2006 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27902 y la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado** contra la Resolución Directoral N° 304-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 03 de septiembre del 2010; emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al Sr. **Victor Raúl Valiente Alvarado**, en su domicilio real sito Avenida Grau N° 1100, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de Ley, a Dirección Regional de Agricultura de Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JUAN MANUEL AGUIAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL

